



DECRETOS

Agua de Oro, 14 de abril de 2020

DECRETO N° 12/2020

VISTO:

La prolongación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355 del 11 de abril de 2020, en resguardo de la salud pública, ante la pandemia a nivel mundial provocada por el Coronavirus (COVID-19);

Y CONSIDERANDO:

Que este nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia extiende el plazo de aislamiento social declarado por el Gobierno Nacional en sus DNU anteriores, el N° 297 del 19 de marzo de 2020 y el N° 325 del 31 de marzo de 2020;

Que estas normas implican el receso obligatorio de la Administración Pública Municipal, con excepción de servicios esenciales y de emergencia, medida ya dispuesta anticipadamente desde el 18 de marzo mediante el Decreto Ejecutivo N° 8/2020 del 17 de marzo de 2020, y que ahora continúa según lo establece el Gobierno Nacional, en salvaguarda del bien público salud;

Que esta inactividad administrativa hace necesario dictar disposiciones de carácter excepcional en relación a ciertos actos y plazos vencidos, como renovaciones de permisos, habilitaciones comerciales, obligaciones tributarias hacia el fisco, etc., cuyo cumplimiento o trámites no son posibles de efectuar por el receso impuesto por el Gobierno Nacional;

Que en este sentido, el citado Decreto Ejecutivo N° 8/2020 dispuso en su Artículo 5° considerar “*inhábiles a los fines del procedimiento administrativo y fiscal*” todos los días entre el 17 y hasta el 31 de marzo pasado, plazo que debe extenderse por las prórrogas del aislamiento y el consecuente receso municipal;

Que también las licencias de conducir otorgadas conforme a la Ley Provincial de Tránsito 8560 y sus complementarias y modificatorias, cuya validez fue extendida hasta el 15 de abril próximo por el Decreto Ejecutivo N° 10/2020 del 18 de marzo de 2020, necesitan prorrogarse, por la misma imposibilidad administrativa de realizar el trámite correspondiente;

Que estos actos administrativos son potestad exclusiva del municipio, y es necesario regularizar mediante la extensión de su validez o plazos de cumplimiento, a fin de preservar los derechos de contribuyentes y administrados con respecto a las normas vigentes de carácter municipal, provincial o nacional;

Que no obstante el plazo del aislamiento determinado por el DNU N° 355 referido en Visto finaliza el 26 de abril próximo, en el hipotético caso de no extenderse nuevamente, es conveniente que la extensión de los plazos de los actos administrativos (pagos, permisos, habilitaciones, validez de licencias de conducir, etc.), sea establecida hasta el viernes 8 de mayo próximo, con el único fin de facilitar a los contribuyentes y administrados concurrir y gestionar los trámites necesarios con el suficiente margen de tiempo, sin provocar el colapso en sede administrativa, dada la cantidad de atenciones y de procesos que deben readecuarse, todo con el mismo personal disponible;

Que dadas las facultades de este Ejecutivo atendiendo la situación extraordinaria atravesada, corresponde disponer una prórroga excepcional en los términos del presente decreto;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

- Art. 1° - PRORROGAR hasta el 26 de abril de 2020 el receso de la Administración Pública Municipal, con las excepciones establecidas en el Artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 8/2020 del 17 de marzo de 2020, en cumplimiento del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355 del 11 de abril de 2020, por la pandemia a nivel mundial causada por el Coronavirus (COVID-19).
- Art. 2° - DECLARAR inhábiles a efectos del procedimiento administrativo y fiscal (pago de obligaciones tributarias, permisos y habilitaciones) los días comprendidos entre el pasado 1 de abril y hasta el 8 de mayo de 2020, prorrogando el plazo para los actos administrativos otorgado anteriormente por el Artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 8/2020 del 17 de marzo de 2020.
- Art. 3° - PRORROGAR nuevamente la validez de las Licencias de Conducir de todas las categorías emanadas por este municipio, homologadas y autorizadas por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, sus modificatorias y complementarias, hasta el 8 de mayo de 2020.
- Art. 4° - COMUNICAR esta nueva prórroga establecida en el Artículo 3° anterior, a la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba, y a la Policía Caminera de la Provincia de Córdoba, a sus efectos.
- Art. 5° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 16 de abril de 2020

DECRETO N° 13/2020

VISTO:

La necesidad de intensificar las medidas sanitarias preventivas para resguardo de la salud pública, ante la pandemia mundial originada por la propagación del virus Coronavirus (COVID-19);

Y CONSIDERANDO:

Que las sugerencias de la Organización Mundial de la Salud para minimizar los contagios del COVID-19, se orientan a la adopción de medidas sanitarias preventivas para las personas, que coadyuven a mitigar la circulación del virus en los ámbitos público y social;

Que los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297, 325 y 355, con la medida obligatoria de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todo el país, también se orientan a prevenir y reducir el riesgo de propagación del coronavirus en la población;

Que atendiendo a que una de las principales características del COVID-19 es su capacidad de transmisibilidad y contagio, una medida preventiva eficaz para prevenir la transmisión del virus a otras personas por parte de aquellos casos asintomáticos (portadores sanos sin conocimiento de esa situación), es usar elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, tales como tapabocas, barbijos no quirúrgicos o caseros, máscaras faciales, guantes descartables, etc.;

Que es conveniente que esta protección sea obligatoria para todas las personas que trabajan en la atención y con concurrencia de público, como comercios, locales e instituciones públicas cuya actividad está permitida por los DNU citados, para quienes efectúen el servicio de reparto a domicilio y de proveedores a los comercios, y para quienes trabajen en el transporte público de pasajeros, todos ámbitos o situaciones donde el contacto en condiciones normales puede ser facilitador de contagios;

Que también es conveniente disponer para el resto de las personas que circulan por la vía pública, o ingresan y permanecen en los establecimientos comerciales e instituciones, o utilicen el transporte público, la recomendación de usar también elementos de protección con los objetivos ya declarados;

Que, por otra parte, es necesario también limitar el uso del barbijo N° 95 (de confección profesional) al personal del sistema de salud y a las personas que presten servicios esenciales y de seguridad, de modo tal que esta obligación, a efectos de los objetivos que se pretenden, se refiere al uso de cualquier tapaboca, barbijo casero o no quirúrgico, que actúen como elemento de protección, y esté realizado o confeccionado con cualquier tipo de material o accesorio de vestimenta que cumpla la función de cubrir la boca, la nariz y el mentón;

Que tratándose de una medida que resulta imprescindible al objetivo de minimizar el contagio del COVID-19, es también necesario establecer las correspondientes sanciones punitivas en casos en que su incumplimiento ponga en riesgo la salud pública y las demás personas;

Que se encuentra dentro de las competencias de este Ejecutivo entender y disponer medidas tendientes a la protección de la salud de la comunidad, dado el escenario de público conocimiento;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

- Art. 1° - ESTABLECER, para las personas que atienden y trabajan en locales comerciales o instituciones de atención y concurrencia de público, para quienes presten servicios de reparto a domicilio, para los proveedores a comercios de cualquier jurisdicción, y para choferes y trabajadores del transporte público de pasajeros, el uso obligatorio de elementos de protección facial, tales como tapabocas, barbijos caseros o no quirúrgicos, o máscaras faciales, y de protección de manos con guantes descartables.
- Art. 2° - RECOMENDAR a las personas que circulen por la vía pública, que ingresen o permanezcan en los establecimientos comerciales e instituciones, o que utilicen el transporte público de pasajeros, el uso obligatorio de elementos de protección facial, tales como tapabocas, barbijos caseros o no quirúrgicos, máscaras faciales y guantes descartables.
- Art. 3° - ENTIÉNDASE por "elementos de protección facial" a los elementos con capacidad de cubrir nariz, boca y mentón para impedir la transmisión del coronavirus (COVID-19), sean tapabocas y barbijos caseros o no quirúrgicos, o accesorios como pañuelos o similares; los barbijos quirúrgicos tipo N° 95 deben ser reservados para el personal de salud, de seguridad y de prestación de los servicios esenciales.
- Art. 4° - FIJAR las siguientes sanciones por el incumplimiento del presente decreto:
1. para los obligados en el Art. 1°:
 - a) multa desde \$ 1.000 hasta \$ 20.000 por persona infractora; el titular del local o de la actividad, o la persona que efectúe la actividad de proveedor a comercios, serán identificados como los responsables infractores y respondientes por la presente multa.
 - b) por reincidencia, nueva multa y hasta clausura comercial o retiro de licencia de permisionario o proveedor por hasta quince (15) días corridos, sin perjuicio de la inhabilitación definitiva de la actividad.
- Art. 5° - DISPONER que los montos percibidos en concepto de posibles multas, será destinado íntegramente al sistema de salud local, a fin de la provisión de insumos y elementos para atención de la pandemia provocada por el COVID-19.
- Art. 6° - ESTE decreto entrará en vigencia a partir de la hora 00:00 del sábado 18 de abril de 2020.
- Art. 7° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 23 de abril de 2020

DECRETO N° 14/2020

VISTO:

La Decisión Administrativa N° 524/2020 del 18 de abril de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que exceptúa nuevas actividades en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por Presidencia de la Nación en sus Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. N° 297/20, 325/20 y 355/20, a raíz de la pandemia ocasionada por el coronavirus (COVID-19);

La necesidad de los contribuyentes de pagar sus obligaciones fiscales por Caja Municipal, en tanto requieren de la consulta y emisión de comprobantes actualizados para tal fin;

Y CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa citada en Visto permite nuevas actividades en determinadas provincias, entre las cuales se encuentra Córdoba, autorizando el desarrollo de servicios hasta ahora vedados, y la circulación de las personas responsables de los mismos;

Que entre dichas actividades está la de la percepción de rentas en los municipios con guardia mínima y sistema de turnos, según lo establece el Art. 1° inciso 2 de dicha normativa;

Que esta reglamentación permite la apertura del área de Caja Municipal únicamente, y se trata de una medida muy esperada por los gobiernos locales, en tanto necesitan generar ingresos genuinos indispensables para las finanzas y para los gastos corrientes que implican el funcionamiento y los servicios municipales;

Que al momento de la reapertura de la Caja Municipal, deberán respetarse sin excepciones los protocolos de prevención sanitaria recomendados, los que serán condición imprescindible y excluyente para la atención a los contribuyentes, en resguardo de los agentes públicos municipales y de los interesados y contribuyentes que concurren a la atención dispuesta;

Que es facultad de este Ejecutivo administrar los servicios y actividades posibles que puede brindar, conforme a las recomendaciones y reglamentaciones normativas del Gobierno Nacional en el contexto de la pandemia del COVID-19;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

- Art. 1° - DISPONER la apertura parcial al público de la Sede de la Administración Pública Municipal a partir del 27 de abril de 2020, de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 horas, sólo para el área de Caja Municipal y para la percepción de tasas y contribuciones, con guardia mínima y atención por sistema de turnos, a definir.
- Art. 2° - PREVENIR a interesados y contribuyentes que, para acceder a la atención, deberán cumplir estrictamente y sin excepción, con los protocolos sanitarios preventivos, a saber:
- a) mantener la distancia mínima de separación de entre 1,5 / 2 metros en fila de espera
 - b) ingresar de a una sola persona por turno o por orden de llegada, según modalidad
 - c) usar barbijo o tapabocas, e higienizarse con alcohol en gel dispuesto a tal fin
- Art. 3° - MANTENER el receso administrativo y de servicios generales de la Administración Pública Municipal dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 8/2020 del 17 marzo de 2020, con excepción de las guardias y tareas operativas esenciales enumeradas en su Art. 2°, y de aquellas de apoyo logístico y administrativo necesarias para el funcionamiento mínimo e indispensable a dichas guardias, tareas y servicios.

Art. 4° - COMUNICAR a la comunidad, vecinos e instituciones lo dispuesto en el presente decreto, a sus efectos.

Art. 5° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 27 de abril de 2020

DECRETO N° 15/2020

VISTO:

La prórroga del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020, establecida por Presidencia de la Nación en su Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del 26 de abril de 2020, en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19);

Y CONSIDERANDO:

Que este decreto nacional extiende nuevamente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado en el DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, prorrogado primero por el DNU N° 325 del 31 de marzo de 2020, y luego por el DNU N° 355 del 11 de abril de 2020, incluyendo sus normas complementarias y reglamentarias;

Que esta Administración ya viene cumpliendo un "receso administrativo", conforme fue dictado por el Decreto Ejecutivo N° 8/2020 del 17 de marzo de 2020, y prorrogado por el N° 12/2020 del 14 de abril de 2020, en concordancia con el aislamiento dispuesto como medida preventiva para minimizar la circulación del virus;

Que corresponde seguir con este receso, en el marco del aislamiento social, en tanto que el bien público que se procura resguardar en la emergencia sanitaria del COVID-19, es la salud en todo el territorio nacional;

Que el estado municipal debe mantener, aún en receso, las guardias y servicios indispensables del área de salud, servicios esenciales (como recolección de residuos, desmalezados y limpiezas en prevención también del dengue), y tareas operativas de apoyo administrativo y logístico, disminuyendo al mínimo posible la circulación de trabajadores municipales y respetando los protocolos de prevención correspondientes;

Que es prerrogativa de este Ejecutivo dictar las normas que persiguen un bien mayor, siguiendo las recomendaciones en prevención de la Organización Mundial de la Salud y las directivas sanitarias del Gobierno Nacional;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PRORROGAR hasta el 10 de mayo de 2020 el receso de la Administración Pública Municipal dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 8/2020 del 17 de marzo de 2020, en cumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio extendido por el Decreto de Necesidad y Urgencia de Presidencia de la Nación N° 408/2020 del 26 de abril de 2020.

Art. 2° - MANTENER las excepciones al receso administrativo enumeradas en el Art. 2° del citado Decreto N° 8/2020, en el Art. 1° del Decreto Ejecutivo N° 14/2020 del 23 de abril de 2020, y las tareas operativas mínimas esenciales de apoyo logístico y administrativo para el funcionamiento de los servicios y áreas exceptuadas.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 28 de abril de 2020

DECRETO N° 16/2020

VISTO:

La Ordenanza N° 945 del 10 de marzo de 2020, que aprobó la pauta salarial para el primer semestre del corriente año,

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza ratificó lo dictado en el Decreto Ejecutivo N° 6/2020 del 28 de febrero de 2020, que dispuso un primer aumento de haberes desde el 1 de enero pasado del diez por ciento (10%), conforme al acuerdo con el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Ceballos y Zona en el documento "Acta Acuerdo" del 27 de febrero de 2020;

Que según dicho Acuerdo, corresponde también aplicar un nuevo incremento del diez por ciento (10%) a partir del próximo 1 de abril de 2020 a los haberes de toda la nómina salarial;

Que a pesar del desfavorable contexto, con una crisis económica en ciernes por causas de público conocimiento, y que no es conveniente incrementar gastos corrientes de funcionamiento, no fue posible consensuar una postergación de este compromiso hasta el mes de junio/2020, y corresponde por lo tanto cumplir el acuerdo salarial comprometido en febrero/2020;

Que una forma de atenuar este gasto corriente en el escenario actual es no aplicar este nuevo aumento a los cargos ejecutivos (Grupo I de la Escala Salarial: Intendencia, Secretaría de Gobierno y Subsecretaría General), hasta los haberes de junio/2020;

Que, agregada a la reducción ya aplicada en razón de la Ordenanza N° 937 del 1 de agosto de 2019 en una medida similar (también del diez por ciento -10%-), esta decisión distorsiona la equivalencia y proporción de salarios respecto a la correspondencia de responsabilidades, funciones y competencias que debería primar, pero pretende al menos contribuir, una vez más, a minimizar el impacto del escenario económico que se prevé en los próximos meses;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - DISPONER la liquidación de haberes de abril/2020 con un aumento del diez por ciento (10%) de los haberes básicos, según Acta Acuerdo firmada con el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Ceballos y Zona, aprobada por Ordenanza N° 945 del 10 de marzo de 2020.

Art. 2° - EXCEPTUAR de este aumento a los cargos del Grupo I de la Escala Salarial (Intendencia, Secretaría de Gobierno y Subsecretaría General) para los haberes de abril y mayo/2020, siendo aplicable recién desde los haberes de junio/2020, sin retroactividad.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO